



**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MIRIAN CONSUELO SALGADO SOZA.**

**NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA**, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **MIRIAN CONSUELO SALGADO SOZA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1982-00061**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 094-2024, Punto V.3, numeral cuatro (04) del Acta Numero 05-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días viernes dos (02), lunes cinco (05), martes seis (06) y jueves ocho (08) de febrero del mismo año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **MIRIAN CONSUELO SALGADO SOZA**, en el cargo de **RECEPTORA DE DOCUMENTOS** de la **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA** asignada funcionalmente en la **DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los



requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** – LA CONTRATADA devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L18,556.20 (Dieciocho mil quinientos cincuenta y seis Lempiras con 20/100)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** – El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).** Es entendido y aceptado por LA **CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

  
**ANA PAOLA HALL GARCÍA**  
1804-1974-01232  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



  
**MIRIAM CONSUELO SALGADO SOZA**  
0708-1982-00061  
**LA CONTRATADA**